



FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N.º **Nº 0373**
(09 MAY 2025)

“Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 0319 del 15 de abril de 2025 ”

EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 4147 de 2011 y la Resolución No. 1007 del 25 de octubre de 2024

CONSIDERANDO

Que la Secretaria General, expidió la Resolución **0319 del 15 de Abril de 2025**, por medio de la cual se adjudica el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica no **FNGRD-SASI-001 -2025** que tiene por objeto: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS E INSUMOS A TODO COSTO PARA LOS VEHÍCULOS QUE CONFORMAN EL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SNGRD, PROPIEDAD Y/O A CARGO DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD, FIDUPREVISORA S.A. Y DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD”**

En el inciso décimo de la Resolución N.º 0319 del 15 de abril de 2025, se incurrió en un error de carácter material al consignar de manera equivocada la fecha en la que se llevó a cabo la subasta inversa electrónica, señalando lo siguiente:

*“Que el día **04 de marzo de 2025**, siendo las 4:30 PM, se dio inicio al evento de subasta inversa electrónica, siendo así, a las 5:00 PM finalizó dicho evento, tal y como consta en el expediente digital que reposa en la plataforma transaccional SECOP II. El registro del desarrollo de la subasta inversa electrónica hace parte integral de la presente resolución.”*

Sin embargo, de acuerdo con la verificación documental del expediente digital que reposa en la plataforma SECOP II, se ha identificado un **error de digitación** en la fecha allí consignada. En efecto, el desarrollo del evento de subasta inversa electrónica tuvo lugar el **día 01 de abril de 2024**, conforme consta en los registros generados por la plataforma, los cuales gozan de plena validez probatoria.

En consecuencia, nos encontramos frente a un **error puramente formal y de hecho**, cuya corrección no implica alteración del contenido esencial ni de la voluntad decisoria del acto administrativo, sino una adecuación del mismo a la realidad fáctica acreditada. Este tipo de errores puede ser corregido por la administración **de oficio o a solicitud de parte interesada**, en virtud de lo dispuesto en el **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al reconocer esta facultad correctiva, señalando que:

“La Administración puede corregir sus actos administrativos cuando se trata de errores de hecho o de forma, sin que ello suponga una revocatoria ni una modificación sustancial del acto, siempre que tal corrección se efectúe dentro de los parámetros legales y no afecte derechos adquiridos” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 6 de agosto de 2014, Radicado 25000-23-26-000-2000-02025-01, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa).”

Así las cosas, se procederá a realizar la respectiva corrección del inciso décimo de la Resolución N.º 0319 de 2025, con el fin de enmendar el yerro material identificado y adecuar el texto a los hechos realmente acontecidos, respetando el principio de legalidad y garantizando la veracidad documental del acto.

Continuación de la Resolución "**Por la cual se corrige un error formal en la 0319 del 15 de Abril de 2025**"

Dado lo anterior, se hace necesario corregir el error de digitación en la Resolución **0319 del 15 de Abril de 2025**

Que, en mérito de lo expuesto el secretario general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Corrección formal del inciso décimo de la Resolución N.º 0319 del 15 de abril de 2025, en el sentido de aclarar que el desarrollo del evento de subasta inversa electrónica tuvo lugar el **día 01 de abril de 2024** de acuerdo con lo anterior el citado inciso decimo quedara así:

*"Que el día **01 de abril de 2025** siendo las **4:30 PM** se dio inicio al evento de subasta inversa electrónica, siendo así, a las **5:00 PM**, finalizo dicho evento tal y como consta en el expediente digital que reposa en la plataforma transaccional SECOP II, El registro del desarrollo de la subasta inversa electrónica hace parte integral de la presente resolución."*

ARTICULO 2º: Todas las estipulaciones y términos ordenados en la Resolución Núm. **0319 del 15 de abril de 2025**, no modificadas y/o aclaradas por la presente Resolución, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO 3º: COMUNICAR la presente decisión al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres / Fiduciaria La Previsora S.A.

ARTICULO 4º: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los **09 MAY 2025**

CÚMPLASE

MICHAEL OYUELA VARGAS
SECRETARIO GENERAL UNGRD
ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO FNGRD

Elaboró: Laura Valentina Sanin Morales / Contratista GGC
Reviso: José Luis Angarita/ Abogado Contratista GGC Y SG
Carlos Alberti Chinchilla Abogado Contratista GGC Y SG